

cante por fallecimiento del excelentísimo señor don Joaquín Valverde Lasarte.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.
- 5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables de diez a catorce horas.

Madrid, 19 de noviembre de 1983.—El Secretario general, Enrique Pardo Canalís.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

731 — REAL DECRETO 3305/1983, de 28 de diciembre, por el que se concede a título póstumo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a doña Asunción Caverro Moncanut.

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en doña Asunción Caverro Moncanut, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

Vengo en concederle a título póstumo la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
CARLOS ALBERTO HERRERA

732 ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de equipos refrigerantes de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Toledo por Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la zona novena (CRETA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la zona novena (CRETA) para acoger la instalación de equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Toledo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de junio de 1982.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 13 equipos de refrigeración de leche por inmersión de cántaras en agua helada en origen en varias localidades de la provincia de Toledo por Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la zona novena (CRETA) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1982, a los efectos de lo que dispone la Ley 162/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.

— Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y una subvención de 663.568 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 3.267.834 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 20 de diciembre de 1983 para terminar la instalación de los equipos refrigerantes de leche, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

733 ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se deja sin efecto la de 9 de julio de 1981 y se anulan los beneficios concedidos a don Joaquín Olivares Jiménez para instalar una industria de trituración y envasado de gallinaza desecada en Tórtola de Henares (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Dejar sin efecto la Orden de este Departamento de 9 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto del mismo año), por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1976, de 18 de enero, la industria de trituración y envasado de gallinaza desecada de don Joaquín Olivares Jiménez, a instalar en Tórtola de Henares (Guadalajara), y se aprueba el proyecto presentado, por no haberse terminado las obras en los plazos fijados en dicha Orden y en la prórroga concedida a tal efecto y, consecuentemente, se anulan los beneficios otorgados en el apartado 2 de la mencionada disposición de 9 de julio de 1981 para la instalación de la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 10 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

734 REAL DECRETO 3306/1983, de 9 de noviembre, por el que se declaran de utilidad pública las obras necesarias y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para el Centro de Seccionamiento y Medida, camino de acceso y servidumbre de paso de línea eléctrica al Centro de Comunicaciones en Randa (Palma de Mallorca).

Con objeto de satisfacer las necesidades del aeropuerto de Palma de Mallorca, y estando prevista una nueva acometida eléctrica al Centro de Comunicaciones de Randa (Palma de Mallorca) es necesario expropiar unos terrenos para la instalación del Centro de Seccionamiento y Medida, exigida por la Compañía eléctrica suministradora, haciéndose preciso también expropiar una franja de terreno con objeto de construir un camino de acceso al Centro de Comunicaciones, y por último de una servidumbre de paso de línea eléctrica para la nueva acometida, se precisa realizar unas obras y disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública de las obras y la urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos, a su vez, los requisitos que requiere el artículo 58.1 del mismo.

Con ello el aeropuerto reunirá las condiciones técnicas necesarias, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y lográndose un probable incremento del tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la isla.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transporte, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21